GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA

BOLETIN OFICIAL

Córdoba Entre todos

1ª SECCIÓN
PUBLICACIONES DE GOBIERNO

AÑO XCVII - TOMO DXXXIV - **Nº 134**
CORDOBA, (R.A.) **JUEVES 23 DE JULIO DE 2009**
www.boletinoficialcba.gov.ar
E-mail: boletinoficialcba@cba.gov.ar

Poder Legislativo

DEPARTAMENTO SANTA MARÍA

Modifican Radio Comunal de la localidad de Villa Ciudad de América

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE CÓRDOBA SANCIONA CON FUERZA DE

Ley: 9639

ARTÍCULO 1º.- MODIFÍCASE el Radio Comunal de la localidad de Villa Ciudad de América, ubicada en el Departamento Santa María de esta Provincia de Córdoba, de conformidad a lo establecido por el artículo 4º de la Ley Nº 8102, según el plano confeccionado por la citada Comuna, el que, como Anexo I, forma parte integrante de la presente Ley, de acuerdo a la descripción de los siguientes polígonos:

Polígono "A", formado por los lados que se describen a continuación:

Lado 1-2: de quince mil trescientos sesenta y cinco metros con cuarenta y nueve centímetros (15.365,49 m) que va desde el Vértice Nº 1 (X=6479209,54 - Y=4357762,08), mojón del perilago Dique los Molinos S-13 (DIPAS) punto de inicio del polígono, con rumbo general hacia el Noroeste hasta el Vértice Nº 2 (X=6484761,44 - Y=4354493,68), también mojón del perilago Dique los Molinos P-3/8 (DIPAS). El Lado 1-2 es una línea quebrada formada por 241 tramos cuyos vértices están materializados por los mojones de la margen Noreste del perilago del Dique los Molinos según expediente de la DIPAS Nº 0416-037437/2004.

Lado 2-3: es una línea quebrada de varios tramos que corre por la margen izquierda del Río San Pedro, que mide cinco mil trescientos veintiún metros con cuarenta y cinco centímetros (5.321,45 m) y se extiende con sentido general hacia el Noroeste hasta el Vértice Nº 3 (X=6486942,17 - Y=4351539,88), materializado por un poste esquinero, siendo éste la intersección del alambrado que bordea la margen izquierda del Río San Pedro y el límite Este de la Parcela 204-0781.

Lado 3-4: es una línea recta materializada por alambrado de hilos siendo el límite Este de la Parcela 204-0781 de dos mil cuatrocientos ochenta y ocho metros con seis centímetros (2.488,06 m) de extensión, que corre con dirección Norte hasta el Vértice Nº 4 (X=6489430,17 - Y=4351522,09), poste esquinero Este de la Parcela 204-0781.

Lado 4-5: de ciento veintiocho metros con treinta y cinco centímetros (128,35 m) que se proyecta hacia al Este hasta el Vértice Nº 5 (X=6489434,96 - Y=4351650,35), que es la intersección entre la proyección de la línea de alambrado que une los Vértices Nº 13 y Nº 6 en dirección al Sur interceptando el alambrado que es parte del límite Sur de la Parcela 204-0781. El Lado 4-5 es una línea recta materializada por alambrado de hilos y es parte del límite Sur de la Parcela 204-0781.

Lado 5-6: de un mil veintiséis metros con dos centímetros (1.026,02 m) que se prolonga con rumbo Norte hasta el poste esquinero que forma el Vértice Nº 6 (X=6490460,96 - Y=4351645,79). El Lado 5-6 es una línea recta sin materializar, que es la proyección de la dirección de la línea de alambrado que une los Vértices Nº 13 y Nº 6 y es el límite Este de la Parcela 204-0781.

A continuación del Vértice Nº 6 con dirección Oeste y coincidente con el alambrado de hilos del límite Noreste de la Parcela 204-0781, se proyecta una línea quebrada de seis (6) tramos que forman los Lados 6-7, 7-8, 8-9, 9-10, 10-11 y 11-12.

Lado 6-7: de doscientos diecinueve metros con ochenta y un centímetros (219,81 m) que se extiende hasta el poste que forma el Vértice Nº 7 (X=6490464,01 - Y=4351425,99).

Lado 7-8: de cincuenta y ocho metros con seis centímetros (58,06 m) que se proyecta hasta el poste que forma el Vértice Nº 8 (X=6490498,10 - Y=4351378,99).

Lado 8-9: de cuarenta y ocho metros con ochenta y cuatro centímetros (48,84 m) que corre hasta el poste que forma el Vértice Nº 9 (X=6490518,18 - Y=4351334,47).

CONTINÚA EN PÁGINA 2

Ministerio de Finanzas

Resolución Nº 92

Córdoba, 14 de Mayo de 2009

VISTO: El expediente nº 0435-058651/2009, por el que el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Alimentos propicia modificar el Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia. Asimismo se solicita la creación del Fondo Permanente "M"- REINTEGRO COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y GANADERA.

Y CONSIDERANDO:

Que por Ley N° 9611 del 8 de Abril de 2009 Art. 4°, se propicia la creación de un Programa Presupuestario el cual estará destinado a subsidiar el 10% del precio neto de venta de Maquinaria Agrícola y Ganadera.

Que resulta oportuno reflejar en una categoría programática específica, dentro de la Jurisdicción Ministerio Agricultura Ganadería y Alimentos las erogaciones necesarias para el cumplimiento de las funciones de dicho fondo.

Que la modificación propuesta se encuadra en las disposiciones legales vigentes, de acuerdo a los artículos 31 y 110 in fine de la Ley de Administración Financiera y del Control Interno de la Administración General del Estado Provincial nº 9086.

Que la Dirección General de Presupuesto e Inversiones Públicas ha manifestado su opinión favorable acerca de la factibilidad presupuestaria de la operación que se propone.

Que conforme lo determina el artículo 63 de la Ley 9086, es facultad de este Ministerio otorgar conformidad para el funcionamiento de los Fondos Permanentes y/o Cajas Chicas que soliciten los Servicios Administrativos, determinando su régimen y límites al momento de su creación.

Que no existen objeciones que formular desde el punto de vista técnico-contable en relación a la Creación del Fondo Permanente requerido, habiendo efectuado la Dirección de Tesorería General y Créditos Públicos la intervención que le compete.

Que son atendibles las causales planteadas por la Jurisdicción requirente en el sentido que es necesaria la creación propiciada para el correcto funcionamiento del Servicio.

Que la fuente de financiamiento del Fondo Permanente "M" cuya creación se propicia está constituida por Rentas Generales.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo dictaminado por la Dirección de Jurisdicción de Asuntos Legales de este Ministerio al nº214 /2009.

EL MINISTRO DE FINANZAS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1º.- INCORPORAR al Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, el PROGRAMA 259 "FONDO AGROPECUARIO PARA LA COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y GANADERA", en la Jurisdicción 1.25 - MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS según formulario de Descripción de la Categoría Programática el que como Anexo I forma parte de la presente Resolución, y consta de UNA (1) foja útil.

ARTÍCULO 2º.- MODIFICAR las asignaciones de Recursos Financieros del Presupuesto General de la Administración Provincial en vigencia, de conformidad con el detalle analítico incluido en los documentos de Ajuste de Crédito Nº 5 -

CONTINÚA EN PÁGINA 2

VIENE DE TAPA
LEY 9639

Modifican Radio...

Lado 9-10: de setenta y tres metros con sesenta centímetros (73,60 m) que se proyecta hasta el poste que forma el Vértice Nº 10 (X=6490467,12 - Y=4351281,45).

Lado 10-11: de cincuenta y cinco metros con treinta y dos centímetros (55,32 m) que se prolonga hasta el poste que forma el Vértice Nº 11 (X=6490499,72 - Y=4351236,75).

Lado 11-12: de noventa y seis metros con ochenta y cuatro centímetros (96,84 m) que se extiende hasta el Vértice Nº 12 (X=6490582,87 - Y=4351187,12), materializado por un poste esquinero sobre la margen derecha del arroyo sin nombre.

Lado 12-13: de un mil novecientos veintisiete metros con tres centímetros (1.927,03 m) que se prolonga con dirección Norte hasta el Vértice Nº 13 (X=6492268,28 - Y=4351637,76), materializado por un poste esquinero ubicado entre el alambrado del límite derecho del Río San José y la línea de alambrado que une el Vértice Nº 6 al Sur con el Vértice Nº 13 al Norte. El Lado 12-13 es una línea quebrada en el límite Este de la Parcela 204-0781 y el arroyo sin nombre de por medio, y en parte con la margen derecha del Río San José.

Lado13-14: de nueve mil trescientos diez metros con veinticinco centímetros (9.310,25 m) que se extiende con rumbo Noreste y luego Sudeste hasta el Vértice Nº 14 (X=6490979,28 - Y=4356075,08), materializado por el poste esquinero Noroeste de la Parcela 204-0492 sobre la margen derecha del Río Anisacate. El Lado 13-14 es una línea quebrada que se proyecta por la margen derecha del Río San José y del Río Anisacate, formado luego de la unión del Río San José con el Río de La Suela.

Lado 14-15: de un mil quinientos cuarenta y cuatro metros con veintiocho centímetros (1.544,28 m) que se prolonga con trayectoria Sur hasta el Vértice Nº 15 (X=6489457,85 - Y=4355810,43), materializado por el poste esquinero Oeste de la Parcela 204-0492. El Lado 14-15 es una línea recta materializada por alambrado de hilos y es el límite Oeste de la Parcela 204-0492.

Lado 15-16: es una línea recta materializada por alambrado de hilos, límite Oeste de la Parcela 204-0492, que mide tres mil doscientos setenta y nueve metros con veintiocho centímetros (3.279,28 m) y se extiende hacia el Sudeste hasta el Vértice Nº 16 (X=6486383,22 - Y=4356950,76), materializado por el poste esquinero Sudoeste de la Parcela 204-0492.

Lado 16-17: es una línea recta materializada por alambrado de hilos, límite Sur de la Parcela 204-0492, de cuatrocientos treinta y ocho metros con cincuenta centímetros (438,50 m) de longitud que corre con dirección Noreste hasta el Vértice Nº 17 (X=6486477,29 - Y=4357379,05), poste esquinero Sudeste de la Parcela 204-0492.

Lado 17-18: es una línea recta materializada por un alambrado de hilos y es el límite Oeste de la Estancia la Praviana (parcela sin designación), que mide un mil quinientos un metros con setenta y ocho centímetros (1.501,78 m) y se extiende con rumbo Sur desde el poste esquinero Oeste de la Estancia la Praviana, parcela sin designación, hasta el Vértice Nº 18 (X=6484975,52 - Y=4357384,22), materializado por el poste sobre la margen derecha del Arroyo Los Naranjos.

Lado 18-19: es una línea quebrada que coincide con la margen derecha del Arroyo Los Naranjos de cuatro mil seiscientos cincuenta y siete metros con ochenta y dos centímetros (4.657,82 m) que se prolonga con sentido general hacia el Sudeste hasta el poste sobre la margen derecha del Arroyo Los Naranjos, que forma el Vértice Nº 19 (X=6485112,36 - Y=4360725,15).

Lado 19-20: de un mil novecientos cincuenta y dos metros con veinticinco centímetros (1.952,25 m) que corre hacia el Sur hasta el poste esquinero de madera en pirca de piedra Noroeste de la Parcela 2611-3114 que forma el Vértice Nº 20 (X=6483193,58 - Y=4361085,11). Este lado es una línea recta imaginaria que atraviesa la Parcela 2611-3807 y que forma un ángulo de 169º 22' 30" respecto al Norte verdadero.

Lado 20-21: de un mil seiscientos diecinueve metros con cuarenta y seis centímetros (1.619,46 m) que se extiende con dirección Sur hasta el poste esquinero Noroeste de la Parcela 2611-2621 sobre el camino a la localidad de San José de la Quintana, que forma el Vértice Nº 21 (X=6481574,26 - Y=4361064,29). Este lado es una línea recta que define el límite Oeste de las Parcelas 2611-3114 y 2611-4124.

Lado 21-22: de tres mil trescientos cincuenta y nueve metros con treinta y cuatro centímetros (3.359,34 m) que se proyecta hacia el Sur en una línea recta materializada por alambrado de hilos que es límite Oeste de la Parcela 2611-2621 hasta llegar al Vértice Nº 22 (X=6478214,93 - Y=4361054,81), materializado por un poste de madera.

Lado 22-23: de un mil seiscientos treinta y un metros con noventa y nueve centímetros (1.631,99 m) que sigue con rumbo Sur hasta el poste ubicado en la pirca de piedra Sudoeste de la Parcela 2611-2621 formando el Vértice Nº 23 (X=6476583,10 - Y=4361031,28). El Lado 22-23 es una línea recta constituida en su primer tramo por alambrado de hilos y en su último tramo por una pirca de piedras límite de la Parcela 2611-2621.

Lado 23-1: de once mil cuatrocientos cincuenta y dos metros con cuarenta y tres centímetros (11.452,43 m) que está formado mediante una línea quebrada por la margen izquierda del Río Los Molinos hasta llegar al Vértice Nº 1, cerrando así el Polígono "A", cuya superficie es de siete mil trescientos sesenta y nueve hectáreas, dos mil trescientos noventa y cinco metros cuadrados (7.369 has, 2.395,00 m2).

Polígono "B": Es una isla del Dique Los Molinos designada como Parcela Nº 001, Manzana Nº 036, empadronada en la Dirección General de Rentas bajo el Nº 31-08-1.909.772-0 y se vincula con el Polígono "A" mediante una línea imaginaria de cuarenta y dos metros con seis centímetros (42,06 m) con rumbo Sur, formando un ángulo de 192º 32' 14", que se proyecta desde el Vértice Nº 24' (X=6480169,41 - Y=4356231,51), mojón del perilago del Dique los Molinos F-14/28 (DIPAS), hasta el Vértice Nº 24 (X=6480128,36 - Y=4356222,36) sin materializar, que es el punto de inicio del Polígono "B" constituido por los siguientes lados:

Lado 24-25: es una línea quebrada formada por la margen Noreste de la isla del Dique Los Molinos que mide ciento veintiséis metros con noventa y cuatro centímetros (126,94 m) que se extiende desde el Vértice Nº 24 hasta el Vértice Nº 25 (X=6480037,78 - Y=4356306,00), sin materializar.

Lado 25-26: es una línea quebrada formada por la margen Sudeste de la isla del Dique Los Molinos de ciento sesenta y nueve metros con ochenta y dos centímetros (169,82 m) de extensión que corre con rumbo Sudoeste hasta el Vértice Nº 26 (X=6479917,58 - Y=4356194,20), sin materializar.

Lado 26-27: es una línea quebrada y está formada por la margen Sudoeste de la isla del Dique Los Molinos que mide ochenta y cuatro metros con ochenta y un centímetros (84,81 m) y se extiende con dirección Noroeste hasta el Vértice Nº 27 (X=6479984,16 - Y=4356153,45), sin materializar.

Lado 27-28: es una línea quebrada y está formada por la margen Sudoeste de la isla del Dique Los Molinos con una extensión de sesenta y cinco metros con sesenta centímetros (65,60 m) y se proyecta hacia el Noroeste hasta llegar al Vértice Nº 28 (X=6480006,86 - Y=4356100,95), sin materializar.

Lado 28-29: es una línea quebrada y está formada por la margen Oeste de la isla del Dique Los Molinos que mide noventa y seis metros con treinta y cuatro centímetros (96,34 m) y se prolonga con rumbo Norte hasta el Vértice Nº 29 (X=6480101,55 - Y=4356104,01), sin materializar.

Lado 29-24: es una línea quebrada y está formada por la margen Noroeste de la isla del Dique Los Molinos que mide ciento veintidós metros con doce centímetros (122,12 m) y se extiende hacia el Este hasta el Vértice Nº 24, cerrando así el Polígono "B" que tiene una superficie de dos hectáreas, nueve mil ochocientos treinta y un metros cuadrados (2 has, 9.831,00 m2).

La superficie total del Radio Comunal de la localidad de Villa Ciudad de América es de siete mil trescientos setenta y dos hectáreas, dos mil doscientos veintiséis metros cuadrados (7.372 has, 2.226,00 m2).

ARTÍCULO 2º.- COMUNÍQUESE al Poder Ejecutivo Provincial.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA PROVINCIAL, EN LA CIUDAD DE CÓRDOBA, A LOS VEINTICUATRO DÍAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL NUEVE.

HÉCTOR OSCAR CAMPANA
VICEGOBERNADOR
PRESIDENTE
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

GUILLERMO ARIAS
SECRETARIO LEGISLATIVO
LEGISLATURA PROVINCIA DE CÓRDOBA

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 922

Córdoba, 8 de Julio de 2009.

Téngase por Ley de la Provincia Nro. 9639 cúmplase, protocolícese, comuníquese, publíquese, en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CARLOS CASERIO
MINISTRO DE GOBIERNO

JORGE EDUARDO CORDOBA
FISCAL DE ESTADO

VIENE DE TAPA
RESOLUCIÓN Nº 92

UNA (1) foja útil - correspondiente al Ministerio de Agricultura Ganadería y Alimentos y Ajuste de Crédito N° 11 correspondiente a la Jurisdicción Gastos Generales de la Administración - UNA (1) foja útil - y que forman parte integrante de la presente Resolución.

ARTÍCULO 3º.- CREAR el Fondo Permanente "M" - REINTEGRO COMPRA DE MAQUINARIA AGRÍCOLA Y GANADERA - del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS por la suma de PESOS QUINIENTOS MIL ($ 500.000), con límite por cada pago Índice veinte (20) previsto en el artículo 13 de la Ley Normativa de Ejecución de Presupuesto Nº 5901 (T.O. Ley 6300), del que será responsable el Titular del Servicio Administrativo del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERIA Y ALIMENTOS.

ARTÍCULO 4º.- PROTOCOLICESE, dése intervención al Tribunal de Cuentas de la Provincia, comuníquese a la Contaduría Gral. de la Provincia, Tesorería General de la Provincia y a la Dirección General de Presupuesto e Inversiones, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. ANGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

Secretaría de Ingresos Públicos

Resolución Nº 46

Córdoba, 13 de Julio de 2009

VISTO: El Expediente Nº 0473-039437/2009, el Decreto N° 443/04, su modificatorio N° 460/06 y las Resoluciones reglamentarias de esta Secretaría, en especial la Resolución N° 052/08.

Y CONSIDERANDO:

Que a través del Decreto Nº 443/04, el Poder Ejecutivo instauró un régimen de retención, percepción y/o recaudación del Impuesto sobre los Ingresos Brutos.

Que el citado Decreto otorga a esta Secretaría diferentes facultades para nominar y/o dar de baja a los agentes de retención, percepción y/o recaudación involucrados en el citado régimen así como para reglamentar aspectos relativos a la aplicación del mismo.

Que en uso de sus facultades esta Secretaría, a través del dictado de la Resolución N° 052/08 unificó en un único

cuerpo todas las Resoluciones reglamentarias y complementarias del citado régimen de retención, percepción y/o recaudación.

Que dicho régimen prevé un mecanismo de revisión continua de los sujetos alcanzados, así como de la aplicación del mismo, en virtud de los cambios que la realidad económica produce en los sectores involucrados.

Que en base al mencionado mecanismo de revisión continua previsto para los responsables del régimen y del análisis de la evolución de determinados sectores de la economía surge la conveniencia de incluir nuevos agentes de percepción en el Sector Construcción (Anexo II-D de la Resolución N° 052/08).

Que en el mismo sentido, revisando la actuación de los agentes de recaudación nominados en el Anexo III de la citada Resolución y en función de los montos de las recaudaciones realizadas desde que comenzaron a actuar en tal carácter, se observa la necesidad de dar de baja algunos de los sujetos nominados.

Que resulta necesario facultar a la Dirección General de Rentas para dictar las normas que considere necesarias a los fines de la aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución.

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 52 del Decreto N° 443/04 y su modificatorio, corresponde establecer la fecha a partir de la cual los sujetos comenzarán o cesarán como agentes de percepción o recaudación, respectivamente.

Por ello, atento las actuaciones cumplidas, lo informado por la Dirección de Jurisdicción de Asesoría Fiscal en Nota Nº 53/09 y de acuerdo con lo dictaminado por el Departamento Jurídico de este Ministerio al Nº 343/09,

EL SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS
R E S U E L V E :

ARTÍCULO 1°.- MODIFICAR el ANEXO II-D) de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de alta:

Agente de Percepción - Sector Construcción	Nº de CUIT
ESTEBAN KALLAY Y CIA SOC. ANONIMA	30-50202777-4
CERRADURAS Y LAMINACION S.A.I.C.	30-50396690-1

ARTÍCULO 2°.- MODIFICAR el ANEXO III de la Resolución Nº 052/08 de esta Secretaría, según se indica a continuación:

Dar de baja:

Agentes de Recaudación	Nº de CUIT
MUNICIPALIDAD DE JESUS MARIA	30-99912220-1
MUNICIPALIDAD DE RIO CEBALLOS	30-66841395-8
MUNICIPALIDAD DE TANTI	30-99901356-9
MUNICIPALIDAD DE UNQUILLO	30-67867738-4
MUNICIPALIDAD DE LA FALDA	30-99902533-8

ARTÍCULO 3°.- FACULTAR a la Dirección General de Rentas a dictar las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente dispositivo.

ARTÍCULO 4°.- Las disposiciones de esta Resolución entrarán en vigencia a partir del día 1° de agosto de 2009.

ARTÍCULO 5°.- PROTOCOLÍCESE, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. EDUARDO J. GAUNA
SECRETARIO DE INGRESOS PÚBLICOS

Poder Ejecutivo

Decreto Nº 931

Córdoba, 15 de julio de 2009

VISTO: el Decreto N° 545 de fecha 30 de Abril de 2009.

Y CONSIDERANDO:

Que el mencionado instrumento legal establece una bonificación mensual de carácter no remunerativo a favor del personal permanente de la Administración Pública Provincial que revista en las categorías 1 a 14 inclusive de la Ley N° 9361, que realice funciones informáticas o de telecomunicaciones y que preste servicios en la Subsecretaría de Informática y Telecomunicaciones dependiente de la Secretaría General de la Gobernación o en las Direcciones, Subdirecciones y Jefaturas de Área informática de las distintas dependencias del Poder Ejecutivo Provincial.

Que los fundamentos que dieron origen a la medida adoptada versaron sobre la indispensabilidad y especialidad de la tarea realizada por los agentes, el tiempo insumido en la capacitación de los profesionales de informática y telecomunicaciones y el alto costo de la misma para el sector público y la creciente captación de dichos recursos humanos por parte del sector privado concretamente las empresas de base tecnológica.

Que la implementación de la citada bonificación no resulta oportuna en la actualidad, atento las disponibilidades financieras de los fondos del Tesoro Provincial y la posible incidencia negativa que ocasionaría su aplicación en cuestiones de política salarial.

Que a la fecha no se ha procedido a efectivizar pago alguno en concepto de la bonificación en cuestión.

Por todo ello, lo dispuesto por el artículo 144º inc. 1 de la Constitución de la Provincia de Córdoba, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
DECRETA:

ARTÍCULO 1°: DÉJANSE sin efecto el Decreto N° 545 de fecha 30 de Abril de 2009, y en consecuencia, todos los actos administrativos que se hubieren emitido con motivo de lo allí establecido.

ARTÍCULO 2°: EL presente Decreto será refrendado por los señores Ministro de Finanzas y Fiscal de Estado, y firmado por el señor Secretario General de la Gobernación.

ARTÍCULO 3°: PROTOCOLÍCESE, dése a la Dirección General de Personal de la Secretaría General de la Gobernación, comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial y archívese.

CR. JUAN SCHIARETTI
GOBERNADOR

CR. RICARDO ROBERTO SOSA
SECRETARIO GENERAL DE LA GOBERNACIÓN

CR. ÁNGEL MARIO ELETTORE
MINISTRO DE FINANZAS

JORGE EDUARDO CÓRDOBA
FISCAL DE ESTADO

Resoluciones Sintetizadas

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PÚBLICOS
ENTE REGULADOR DE LOS
SERVICIOS PUBLICOS - ERSeP.

RESOLUCION GENERAL Nº 04 - 16/07/09 - APRUÉBASE la modificación de los valores de los cuadros tarifarios de las siguientes prestadoras del Servicio de Agua Potable de la Provincia de Córdoba de carácter mayorista, a saber: 1) Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada; 2) Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada (Co.T.A.C.); aplicable desde la facturación del mes de julio del año 2009, conforme los Anexos I y II, que en dos (2) fojas útiles integran la presente. Los ANEXOS se encuentran para consulta en la sede del ERSeP y Cooperativa de Trabajo Sudeste Limitada y Cooperativa de Trabajo Acueductos Centro Limitada (Co.T.A.C.). s/ Expte. Nº: 0521-019037/2008/R2.-

RESOLUCION Nº 1173 - 16/07/09 - AVÁLASE la aplicación de la excepción al cumplimiento de la Resolución de la Secretaria de Energía N° 1169 a los usuarios que se detallan en el Anexo I.1 (Aprobados). RECHÁZASE la aplicación de la excepción al cumplimiento de la Resolución de la Secretaría de Energía N° 1169 a los usuarios que se detallan en el Anexo I.2 (Rechazados). DISPÓNESE que la presente Resolución tendrá vigencia desde el día 1° de Mayo de 2009, para los períodos invernales comprendidos entre el día 1° de Mayo y el día 31 de Octubre de cada año y hasta la construcción de la red de distribución de gas natural o hasta tanto la Secretaría de Energía de la Nación o este Ente lo dispongan. INTÍMASE a la Cooperativa Ldta. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó para que dentro de los sesenta días de notificada la presente ajuste las Declaraciones Juradas de los usuarios detallados en el Anexo 1.1 (Aprobados), conforme al formulario de declaración jurada que se adjunta en el Anexo II de la presente. PUBLÍCASE en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba. NOTIFÍCASE a la Cooperativa Ldta. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó, a la Secretaría de Energía de la Nación (SE) y a la Secretaría de Servicios Públicos del Ministerio de Obras Públicas. los ANEXOS se encuentran para consulta en la sede del ERSeP y la Cooperativa Ldta. de Electricidad y Servicios Anexos de Huinca Renancó. .Trámite N° 20578505973609.-